



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2018-00628-00.

Agotado el trámite pertinente, se decide lo que en derecho corresponda frente al recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la sociedad demandada INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS LTDA., en contra del auto proferido el 1 de agosto de 2022.

I. ANTECEDENTES

Mediante la providencia atacada, el Despacho aclaró el numeral 2º de la providencia que data 18 de julio de 2022, en la que se concedió el recurso de queja solicitado por la pasiva, en el sentido de indicar el valor correspondiente a la expedición de copias requeridas para tramitar la alzada.

Inconforme con dicha determinación, la recurrente interpone el presente indicando básicamente no estar de acuerdo con el valor cobrado por concepto de expedición de las piezas y del arancel judicial, máxime cuando el proceso en su totalidad se encuentra escaneado.

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición permite que las partes al interior del proceso se pronuncien con respecto a las anomalías que surjan en él, en virtud de alguna actuación que pueda ir en contradicción del orden normal de trámite señalado por la ley o de las normas de carácter sustancial que regulan la controversia.

De inmediato se advierte que la decisión censurada habrá de revocarse de cara a las motivaciones que a continuación se exponen.

Es pertinente precisar, en el marco de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, establece en sus artículos 2 y 4, lo siguiente:

“Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias

y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

*Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. **Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.**" (Resaltado propio).*

Bajo los anteriores derroteros, desacertada se tornó la decisión de reproducir el expediente, toda vez que mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 se dispuso el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, mismo que ordena la digitalización completa de los expedientes a cargo de cada despacho judicial, por ende, el presente asunto ya se encuentra digitalizado por parte de la secretaría de este estrado judicial, y de inmediato se ordenara la remisión de las piezas procesales necesarias ante el Superior.

Por lo brevemente expuesto en precedencia, el Juzgado

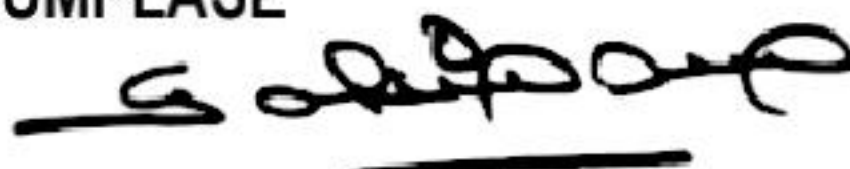
III RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la providencia adiada 1 de agosto de 2022, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral 2º del auto de fecha 14 de julio de 2022, en lo que respecta únicamente a la expedición de copias de todo el expediente.

TERCERO: Por secretaría remítanse las presentes diligencias debidamente digitalizadas ante el Superior para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez